

Se dé curso progresivo citando a las partes a oír sentencia conforme al art. 313 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil.

H. Comisión Arbitral de la concesión “Alternativas de Acceso a Iquique”

Javier González García por **Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.** y Marco Antonio Rosas Zambrano, por el **Ministerio de Obras Públicas**, en autos arbitrales caratulados “*Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A. con Ministerio de Obras Públicas*”, **rol N°2-2018**, a la H. Comisión Arbitral respetuosamente decimos:

Solicitamos de común acuerdo que se dé curso progresivo a los autos citando a las partes a oír sentencia, sin recibir la causa a prueba, por los siguientes fundamentos.

La etapa de discusión terminó el 7 de marzo de 2019 cuando se presentó la dúplica, esto es, **hace 74 días**.

Más tarde, el 12 de abril de 2019, tuvo lugar la audiencia de conciliación, en que no se produjo acuerdo. En esa oportunidad, esto es, **hace 48 días**, ambas partes solicitamos de común acuerdo que se diera curso progresivo, lo que a la fecha no ha ocurrido.

El art. 313 del Código de Procedimiento Civil señala:

“Art. 313. Si el demandado acepta llanamente las peticiones del demandante, o sí en sus escritos no contradice en materia substancial y pertinente los hechos sobre que versa el juicio, el tribunal mandará citar a las partes para oír sentencia definitiva, una vez evacuado el traslado de la réplica.

Igual citación se dispondrá cuando las partes pidan que se falle el pleito sin más trámite.”

Sobre la base de lo dispuesto en el art. 313 inc. 2° del CPC, solicitamos que no se reciba la causa a prueba, se cite a las partes a oír sentencia, y se falle el pleito sin más trámite.

POR TANTO, en mérito de ello, y el art. 313 inc. 2° del CPC

A LA H. COMISIÓN ARBITRAL RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Dar curso progresivo a los autos, citando derechamente a las partes a oír sentencia y proceder a fallar el pleito sin más trámite.